

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interes particular abonaran 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 51 pesetas
Seis meses 28
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tubilla del Lago, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Quintanarroz (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 35, de fecha 11 de febrero de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 29 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Santa María Mercadillo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 108, de fecha 13 de mayo de 1948) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 29 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2134

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de octubre de 1948

A tenor de lo dispuesto en la circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial» del Estado número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de octubre para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 8'728 pesetas kilo, venta en almacén, y 9 pesetas kilo venta al público.

Almortas, 1'35 y 1'50.

Algarrobas, 1'85 y 2.

Alpiste, 1'60 en almacén.

Arroz corriente, 3'32 en almacén y 3'50 al público.

Azúcar molida, 6'25 y 6'50.

Azúcar terciada, 5'75 y 6

Arroz especial, 7'32 y 7'50

Bacalao, 11 y 12'50

Café tostado, 33'361 y 38

Chocolate, 10'55 y 11
Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50
Garbanzos, 6'45 y 7
Guisantes, 2'20 y 2'50
Habas, 2'70 y 3
Harina de arroz, 7'10 y 7'40
Harina de arroz envasada en latas de 250 gramos, 8'50 y 8'80
Harina racionamiento infantil 90 por 100, 3'20 y 3'50
Harina condimentación 80 por 100, 3'254 y 3'50
Judías, 5'95 y 6'50
Jabón, 5'05 y 5'50
Leche condensada, 5'48 y 5'75 bote.

Lentejas, 5'05 y 5'50 kilo
Manteca fundida, 25'80 y 27'85
Manteca en rama, 22'95 y 23'75
Pasta para sopa, 4'60 y 5
Patatas, 0'90 y 1
Patata desecada, 8'0 y 9'50
Pulpa de remolacha, 0'527 en almacén

Puré de algarrobas, 3'85 en almacén y 4'20 al público

Puré de almortas, 3'45 y 3'80

Puré de guisantes, 4'20 y 4'60

Puré de habas, 4'40 y 4'80.

Salvado de legumbres bastas, 0'90 al público.

Restos de limpia, 0'57.

Salvado de cereales, 0'70.

Tocino, 16'20 y 17'00.

Sémola de maíz, 2'60 y 3'00.

Tortas de coco y palmiste, 1'35.

Veza, 1'20.

Los precios señalados para el salvado y restos de limpia se entienden para mercancía situada sobre almacén localidad de los beneficiarios.

En los precios fijados para aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Estos precios no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, gasto de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previa las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá juntamente con las órdenes de suministros abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 30 de septiembre de 1948.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.135

Fijación de precios oficiales para harina y pan.

Con carácter provisional, regirán durante el próximo mes de octubre, en esta provincia, para la harina panificable y pan, los siguientes precios:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arijá, Pradoluengo y Briviesca)

Para elaboración de raciones de 1.^a, 690'63 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.^a, 540'55 id.

Id. id. de 3.^a, 363'31 id.

Para elaboración de raciones de 100 gramos racionamiento infantil, 353'05 id.

Zona «B» (Resto de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 721'90 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.^a, 571'82 id.

Id. id. de 3.^a, 394'8 id.

Para elaboración de raciones de 100 gramos racionamiento infantil, 384'32 id.

Para elaboración de raciones de

3.^a categoría, Economatos Mineros, 385'82 id.

Pan: (En toda la provincia).

Piezas de 1.^a categoría (80 gramos), 0'50 pesetas-pieza.

Id. de 2.^a (100), 0'50 id.

Id. de 3.^a (200), 0'70 id.

Id. 3.^a (100 para infantiles), 0'35

Piezas de 3.^a categoría (450 gramos para Economatos Mineros), 1'50 id.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos, en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores 1'25 pesetas por quintal métrico.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al que se determina en la relación precedente.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de septiembre de 1948.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 15 de septiembre de 1948.

Conceder a doña Victoria de Cabo Pescador, como viuda del Delineante don Lorenzo Mejorada Paz, la pensión vitalicia de 3602'16 pesetas, a partir del día 1 de agosto de 1948.

Que sea reclusa en la Sala de observación del Hospital Provincial, Luis Zamanillo Gallejones, de Hoz de Arriba.

Aprobar la determinación del señor Presidente, por la que fué ingresada en la Casa de Salud de Santa Agueda, la enferma mental Trinidad Bartolomé Sanz Valle, de Adrada de Haza.

Id., id., por la que fué admitido en la Residencia Provincial Agustín Núñez García, de Revilla Cabriada.

Desestimar la petición de admisión en la Residencia, de Matilde Elvira Sanz, de Moncalvillo de la Sierra.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial y Casa de Maternidad a doña Modesta Ovejero Casado, de Burgos; don Evaristo Cruz Olivares Santúa, de idem, y doña Teodora Izquierdo Masa, de idem.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido ingresado en

Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital por reclusos de las Prisiones Central y Provincial, en los meses de mayo y agosto últimos

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Miguel Camarero, de Pinilla de los Barruecos; doña Casilda Gutiérrez Pardo, de Villamiel de Muñó, Ayuntamiento de Solduengó; don Maximiliano Diez, de Arenillas de Muñó; don Fructuoso Daniel Hernández, de Miranda de Ebro; don Clemente Angulo, vecino de Bárcena de Pienza; don Narciso Montes, de Palazuelos de la Sierra; don José Soto Soto, de Solduengó; don Ireneo Vivar, de Villagutiérrez; don Avelino Vitores, de Fresneda de la Sierra; Ayuntamiento de Arauzo de Salce; D. Aurelio Urrez, de Villasur de Herreros; D. Valentin García, de Villasur de Herreros; D. Florentino García, de La Aguilera; D. Luis Alcalde, de Belorado, y D. Victor Sáiz Sáiz, de Terrazos.

Aprobar el presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto para la reparación del ascensor del Hospital Provincial y que se ejecuten las obras.

Ofrecer al pueblo de Villorobe los auxilios técnicos de la Corporación para la redacción del proyecto del camino que interesa.

Adjudicar los siguientes servicios de acopios de piedra: a don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, la carretera de Villaldemiro al puente de Zorzosa de Ríopisuerga, en sus dos trozos, y la de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza; a don Primitivo Ordóñez Calvo, vecino de Salas de los Infantes, la carretera de Alto de Balarto a La Aguilera; a don Jenaro Hernández Bernal, de Urbel del Castillo, la carretera de Oquillas a La Horra.

No haber lugar a la admisión de las solicitudes de don Diego Francisco Javier Moreno Benito, de Huerta del Rey, y doña Emilia Jesús Martínez de Rozas, de Castrojeriz, para concesión de becas, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Subvencionar con 500 pesetas la Exposición de Arte de Educación y Descanso.

Agradecer la invitación de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño al acto de inauguración de la Exposición de ambas Castillas y que concurren el Sr. Presidente y Diputado, D. Luis Cuesta.

Que se haga efectiva al Patronato de Formación Profesional la subvención correspondiente al tercer trimestre del año en curso.

Quedar enterada de los estudios que vienen realizando el Sr. Arquitecto de la Corporación y el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Sierra, en relación con la transformación del Campo Práctico, y que por dichos señores se confeccione el

proyecto definitivo y presupuesto, para proceder a la inmediata realización de las obras.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Facultar al Sr. Presidente para que asista, si sus ocupaciones se lo permiten, al acto de entrega y clausura del Concurso Comarcal de Ganado Equino, que tendrá lugar en Biviesca.

Burgos 15 de septiembre de 1948.
=El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Rectificación del Censo de Cabezas de Familia del año 1945.

CIRCULAR

A los efectos oportunos y como labor urgente y primordial, en relación con el Censo impreso de Cabezas de Familia de 1945, ruego y espero de las Autoridades que se expresan a continuación, que me remitan las relaciones certificadas que se indican, extendidas con el mayor cuidado y de manera bien legible, las que deberán serme enviadas aun en el caso de que fueren negativas, para la oportuna constancia, debiendo obrar en mi poder el día 10 de octubre próximo, lo más tarde, plazo que es improrrogable, sin que quepan excepciones por ningún concepto.

Es de advertir a las Autoridades que se expresan—a excepción de los Sres. Alcaldes—que las Bajas deben de referirse únicamente a varones y mujeres que figuren en el Censo impreso de Cabezas de Familia de 1945, el que es distinto al de Residentes, por el que se verificó el Referéndum de 6 de julio de 1947 y que respecto a los que se incluyan en estas certificaciones de Bajas debe hacerse constar, para cada individuo, todos los datos con que figuran en el citado Censo impreso, incluso el Distrito, la Sección y número de orden, y las Certificaciones de Altas se referirán únicamente a aquellos que no figuren en el repetido Censo y hubieren adquirido el derecho a ser elector antes del 1.º de enero de 1948 en curso, indicándose para cada uno de ellos el nombre y los dos apellidos, sexo, estado civil, años cumplidos, profesión, si sabe o no leer y escribir y el domicilio, con el nombre del pueblo, calle y número.

Las certificaciones solicitadas son las siguientes:

1.^a Del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial:

a) Condenados a inhabilitación en sus derechos políticos.

b) Condenados por sentencia firme a penas graves.

c) Sentenciados que no hayan acreditado el cumplimiento.

d) Concurridos o quebrados no rehabilitados.

e) Personas de las que hayan cesado las inhabilitaciones anteriores.

2.^a Del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Libertad Vigilada:

a) Libertos condicionales residenciados.

b) De aquellos de los que hubiese cesado esta incapacidad.

3.^a Del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda:

a) Deudores públicos directos o subsidiarios.

b) Personas de las que haya cesado este motivo de inhabilitación.

4.^a De los Sres. Jueces de primera instancia:

a) Declarados ausentes con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil.

b) Locos o sordomudos cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente conforme al artículo 218 de dicho Código.

5.^a Del Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores.

Padres suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos.

6.^a Del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Acogidos en Establecimientos Benéficos Provinciales.

7.^a De los Sres. Alcaldes:

a) De los errores observados en las listas electorales impresas del Municipio.

b) De las omisiones cometidas en las certificaciones obrantes en esta Delegación de Estadística y que fueron remitidos por los Ayuntamientos en fin de los años 1946 y 1947.

c) Acogidos en Establecimientos Benéficos Municipales.

8.^a Del Sr. Jefe Provincial de Policía:

Dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Como podria observarse las altas y bajas se han de referir exclusivamente a los que han adquirido o perdido su derecho hasta 31 de diciembre de 1947, sin que ni en altas ni en bajas pueda figurar ninguno cuya adquisición o pérdida de tal derecho sea posterior a dicha fecha, exceptuándose de lo expuesto los funcionarios públicos, de los que solicitaré su inclusión o exclusión de los respectivos Jefes de Oficina.

Advierto a los Sres. Alcaldes que las certificaciones a que se refiere el apartado b) fueron las que se remitieron en los años 1946 y 1947.

Como en ellas se hacía constar, hay que tener presente que cabeza de familia es el mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, conviven otras personas en su mismo domicilio.

La convivencia de varias familias en una misma casa no priva al Jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia.

El concepto transcrito no exclu-

ye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara ésta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos en que les correspondiera, por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada).

Así, pues, son cabezas de familia los varones casados, viudos, viudas, y solteros y solteras mayores de edad, con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: menores emancipados, mujeres casadas y solteras y solteras sometidos domiciliariamente y sin ejercicio de potestad civil.

El plazo para entregarme los señores Alcaldes las certificaciones que se expresan en los apartados a), b) y c) es el del 10 de octubre, y se les advierte que al día siguiente de terminar el plazo señalado, o sea el 11 de octubre, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar, enviaré, un Comisionado, para que, con gastos de viaje y dietas correspondientes a cargo de los respectivos Municipios, se persone en el Ayuntamiento para reclamar y recoger dichas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Electoral vigente y el apartado f) del artículo 28 del Reglamento del Instituto Nacional de Estadística, cuyas dietas serán en cuantía no inferior de cuarenta pesetas diarias, ni superior a sesenta, teniendo en cuenta la importancia del Municipio sancionado.

Burgos 27 de septiembre de 1948.
=El Delegado de Estadística, Florencio Zanón.

A los Sres. Jefes de Oficinas Públicas.

Circular.

Se ruega encarecidamente a todas las Autoridades y Jefes de Oficinas de Servicios del Estado, la Provincia y el Municipio, tanto civiles, eclesiásticas y militares, que me manifiesten si hay que llevar a cabo alguna rectificación respecto a los funcionarios inscritos en el Censo impreso de Cabezas de Familia, de 1945, por omisión de algún

dato o que éste figure con error en dicho Censo.

Además, deberán remitirme dos relaciones certificadas. De ALTAS, del personal, cabeza de familia, que no figure en el mencionado Censo, la que deberá comprender los datos siguientes: nombre y apellidos, sexo, estado civil, edad (años cumplidos en 1947) profesión, si sabe o no leer y escribir y el domicilio, con el nombre del pueblo, calle y número de la casa. De BAJAS, de los que figurando en el mencionado Censo hayan sido trasladados, desde octubre de 1945, de la localidad de esta provincia en que prestaban sus servicios a otra, con los datos anteriores, y, a ser posible, el número que tenían en el Censo de 1945.

Las mencionadas relaciones han de obrar en mi poder antes del día 10 de octubre próximo.

Para evitar dudas respecto al concepto de cabeza de familia, ha de hacerse constar que se entiende por tal a los mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en su mismo domicilio.

La convivencia de varias familias en una misma casa no privará al Jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia.

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara ésta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel, o incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos que les correspondiera por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada).

Así pues: son cabezas de familia, los varones casados, viudos, viudas y solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: menores emancipados, mujeres casadas y solteras y solteras sometidos domiciliariamente, sin ejercicio de potestad civil.

Burgos 27 de septiembre de 1948.
=El Delegado de Estadística, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 241 de 1948, por tentativa de robo, ha acordado se cite a Segundo Pérez Fernández (a) El Puñales, de 30 años de edad, hijo de Santos y Mercedes, natural de Los Corrales de Buelna, y a un tal Pepe, que acompañaba al anterior el día 6 de abril último, los cuales intentaron realizar un robo en el Hospital Provincial, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 25 de septiembre de 1948.—El Secretario judicial, Mariano Manso.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 251 del año, seguido contra Francisco Martínez Cánovas y Jerónimo Rodríguez Martín, por el hecho de lesiones y malos tratos, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la Cárcel de esta ciudad cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención, y así mismo satisfagan cada uno la multa de cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Municipal, Francisco Sierra.—P. H., V. Azofra.

Palencia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al procesado Gregorio Iglesias Peña, de 32 años, casado, empleado, hijo de Gregorio y Valeriana, natural de

Barruelo de Santullán y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento e indagarle en sumario 140 de 1948, por hurto, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes si no comparece.

Palencia 28 de septiembre de 1948.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.756.

Grupo 1.º—Apartado B

Visto el expediente formulado por D. Eleuterio del Río Ramos, en solicitud de autorización para instalación de una línea eléctrica con el fin de suministrar fluido a su industria de tejera, situada en Melgar de Fernamental,

Esta Delegación de Industria, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente indicado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Eleuterio del Río Ramos para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y estación transformadora para suministro de fluido eléctrico y fuerza motriz a la industria de fabricación de teja y ladrillo, propiedad del peticionario, emplazada en Melgar de Fernamental, de esta provincia. La línea será trifásica y la tensión de servicio 5.000 voltios.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la O. M. antes citada, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por D. Eleuterio del Río se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar, de esta Delegación de Industria, la

prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 23 de septiembre de 1948.
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Fiscales de Paz de Valles de Palenzuela, propietario y sustituto, y Fiscal de Paz de Quintanavides, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Castrojeriz y Briviesca, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 29 de septiembre de 1948.
=El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Vacante el cargo de Jueces de Paz de Terminón y de Fresnillo de las Dueñas, y el de Juez de Paz sustituto de Cuevas de San Clemente, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca, Aranda y Lerma respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 29 de septiembre de 1948.
=El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Justo Sanz Martín, vecino de Valladolid, domiciliado en Solamilla, 3, la concesión de un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo derivados del río Bañuelos, en término municipal de Hontoria de Valdearados (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública.

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma.—Se proyecta la toma mediante una pequeña presa, situada a 6'00 metros agua, abajo del límite de Caleruega, la cual consiste en un murete de 7'00 metros de longitud, 0'60 m. de ancho en coronación y una altura total de 1'60 metros. Este muro tiene en el centro un hueco de 1'80 m. por 1'00 m. y unas hendiduras laterales por donde se puede deslizar una compuerta.

Las tomas de agua se sitúan una en cada margen. La acequia de la margen derecha tiene una pendiente uniforme de 0'0005 metros por metro, con una longitud de 571'22 m. La acequia izquierda tiene una pendiente de 0'00105 m. por metro, en una longitud de 819'20 metros, aumentando la pendiente en el desagüe, siendo en este tramo la sección revestida.

Las dos acequias se proyectan sin revestir con secciones trapeziales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 20 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, P. A., Cipriano Álvarez Ruiz.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Santibáñez del Val, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas, en la Casa Ayuntamiento, el cuadro de tipos evaluatorio del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 30 de septiembre de 1948.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Agrupación forzosa del Partido de Miranda de Ebro.

Aprobado por la Junta de Representantes de los pueblos del Partido, el presupuesto ordinario especial de Ingresos y Gastos para atender las obligaciones de Administración de Justicia, durante el ejercicio de 1949, se anuncia su exposición al público en la Intervención municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los

cuales y en horas de oficina, puede ser examinado y formularse las reclamaciones procedentes.

Miranda de Ebro 23 de septiembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Luis de Juana.

Agrupación forzosa Comarcal de Miranda de Ebro.

Aprobado por la Junta de Representantes de los pueblos del Comarcal, el presupuesto ordinario especial de Ingresos y Gastos para atender las obligaciones de Administración de Justicia, durante el ejercicio de 1949, se anuncia su exposición al público en la Intervención municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina, puede ser examinado y formularse las reclamaciones procedentes.

Miranda de Ebro 23 de septiembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Luis de Juana.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases vigente.

Alfoz de Santa Gadea 14 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Alcaldía de Oña.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario número 1, formado para sufragar los gastos de anticipo reintegrable del 16 por 100, y cuota inicial, para la construcción de un grupo de viviendas protegidas por el Estado, cuatro Escuelas con sus respectivas viviendas, Matadero municipal y expropiación de fracción de una casa en la calle del Agua, número 34, queda expuesto al público con sus anexos en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días, durante el cual puede ser examinado libremente por los interesados a que se refiere el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas locales, y presentar las reclamaciones que tuvieran por conveniente ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del aludido plazo.

Oña 24 de agosto de 1948.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Anuncios Particulares

SUBASTA

A las doce horas del día 22 de octubre tendrá lugar en la Notaría de D. Ursino Vitoria, Espolón 20, la venta en pública subasta de la participación de una séptima parte de un sexto de la parte izquierda de la casa núm. 4, Calle del Cristo, de la villa de Bilbao, perteneciente a los menores María Teresa y María Carmen Santa María Sandáburru. El tipo de subasta se fija en tres mil pesetas por cada participación. El protutor, Félix de Yarto.

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, grandes facilidades de pago.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro.

VENDO DOS PISOS NUEVOS EN BURGOS

Llave en mano, buena construcción, soleados, 38.000 y 46.000 pesetas, trato directo. Informes, señor Martínez, Caja de Ahorros del Círculo Católico. 2-3



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

| | |
|-----------------------------------------|---------------|
| Imposiciones a plazo de un año..... | 3 por 100 |
| Imposiciones a plazo de seis meses..... | 2 1/2 por 100 |
| Imposiciones ordinarias..... | 2 por 100 |
| Cuentas corrientes a la vista..... | 1 por 100 |

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| En 31 de diciembre de 1947..... | 118.864.895'44 |
| En 30 de junio de 1948..... | 130.007.251'41 pesetas |